

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN Nº 001155  
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

*"PDR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACION DE UNAS PRUEBAS PILOTO DENTRO DE UN ESQUEMA DE RUTAS INTEGRAOAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decretos 3109 de 1997 y 1079 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares y la prestación eficiente de los servicios públicos.
2. Que conforme al artículo 2 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación y la seguridad de los usuarios.
3. Que conforme al artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
4. Que según lo establecido por el numeral 1º literal c) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación continua e ininterrumpida en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.
6. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
7. Que en consonancia con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", debiendo en este contexto las Áreas Metropolitanas, aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalencia del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
8. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5º del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
9. Que conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN N° 001155  
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización."

10. Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n) de su artículo 7, establece como función de las Áreas Metropolitanas la de ejercer la autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
12. Que el numeral 3° del artículo 3 lbídem, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
13. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, implica la prelación del interés general sobre el particular.
14. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
15. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
16. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metralínea*" el día 09 de febrero de 2007, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia.
17. Que, en virtud del referido convenio, Metrolínea S.A. como Titular del SITM, debe asegurar la prestación del servicio público de transporte masivo.
18. Que así mismo la autorización especial conferida mediante el Convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pretroncales y alimentadoras del sistema.
19. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 030 de 15 de diciembre de 2017, se ordena la integración del Transporte Público Colectivo al Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, estableciendo entre otras disposiciones que el esquema de rutas autorizadas mediante el mecanismo de pruebas piloto pueden articularse de manera prioritaria en un término de hasta tres (3) meses.
20. Que mediante oficio radicado ante el AMB bajo el No. 14863 del 26 de diciembre de 2017, Metrolínea solicita la prórroga de las pruebas piloto que en la actualidad se están prestando.
21. Que como función misional el Área Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
22. Que la Subdirección de Transporte Metropolitano considera viable, pertinente y necesaria la prórroga de las autorizaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 000548 de 10 de julio de 2017, 000673 de 18 de agosto de 2017, 000769 de 20 de septiembre de 2017 y 000879 de 20 de octubre de 2017, la Subdirección de Transporte Metropolitano autoriza bajo el mecanismo de pruebas piloto a Metrolínea S.A., bajo el esquema de operación de rutas integradas.
23. Que en igual sentido se hace necesaria la modificación de los convenios de colaboración suscritos entre Metrolínea S.A. y las empresas de transporte Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander Ltda., Transgirón S.A. y Transpiedecuesta S.A. autorizadas mediante Resoluciones Nos. 00571 de 18 de julio de 2017, 000676 de 22 de agosto de 2017, 000780 de 25 de septiembre de 2017 y 000948 de 08 de noviembre de 2017.

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO:</b> TRM-FO-024
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION:</b> 03

**RESOLUCIÓN N° 001155  
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

24. Que se hace necesaria igualmente la prórroga de los efectos de las Resoluciones 000572 de 18 de Julio de 2017, 000677 de 22 de agosto de 2017 y 000965 de 10 de noviembre de 2017, mediante las cuales se modifica temporalmente el esquema de rutas colectivo autorizadas.

25. Que, para efectos del control de tutela atribuido al Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la comunicación MT20172100290221 del 21 de julio de 2017, ha de comunicarse la determinación acá adoptada, remitiendo copia íntegra del expediente administrativo.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR las autorizaciones contenidas en las Resoluciones Nos. 000548 de 10 de julio de 2017, 000673 de 18 de agosto de 2017, 000769 de 20 de septiembre de 2017 y 000879 de 20 de octubre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORÍCESE a Metrolínea S.A. la modificación del plazo de ejecución de los convenios de colaboración empresarial celebrados con las Empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander LTDA., Transgirón S.A. y Transpiedecuesta S.A. Conforme al Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017.

**Parágrafo 1.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de las modificaciones de los convenios, Metrolínea S.A. deberá remitir copia de dichos documentos.

**Parágrafo 2.** Se advierte que los controles implementados por Metrolínea S.A. sobre la operación de las pruebas piloto y especialmente sobre la operación de las empresas de transporte colectivo, son de carácter concurrente y complementario.

Lo anterior implica que el Area Metropolitana de Bucaramanga mantiene plena competencia y jurisdicción, reservándose, adicionalmente la orden de suspensión inmediata de la operación de las pruebas piloto cuando se determine grave afectación del servicio o riesgo del mismo, arteponiendo los intereses de los usuarios al objeto de la prueba.

En dicho caso será suficiente una comunicación a las partes intervinientes en los convenios para que se suspenda la operación de la prueba.

**Parágrafo 3.** Adviértase a las partes que los convenios de cooperación cuya modificación en plazo se autoriza en este acto administrativo, no podrán ser terminados, cedidos total o parcialmente ni modificados en sus aspectos fundamentales, sin la previa autorización de la Autoridad de Transporte Metropolitano.

**ARTICULO TERCERO:** Prorrogar la vigencia de los efectos de las Resoluciones 000572 de 18 de Julio de 2017, 000677 de 22 de agosto de 2017 y 000965 de 10 de noviembre de 2017, mediante las cuales se modifica temporalmente el esquema de rutas colectivo metropolitano.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término de prórroga a que se hace referencia en el presente acto administrativo será hasta el día 31 de marzo de 2018, conforme lo dispone el Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2017 y para sus efectos.

	<b>PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO</b>	<b>CODIGO: TRM-FO-024</b>
	<b>RESOLUCION</b>	<b>VERSION: 03</b>

**RESOLUCIÓN Nº 001155  
(29 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**ARTICULO QUINTO:** Quedará a cargo de Metrolínea S.A. y de la Empresa de transporte con la cual se celebre convenio, reportar a la Subdirección de Transporte al correo transporte@amb.gov.co, los planes operativos y de rodamiento con sus respectivos periodos de aplicación para el funcionamiento de la prueba piloto de la operación integrada. Reporte que además deberá incluir la información sobre el funcionamiento de la operación y los indicadores operativos que determinen los autorizados, para tal fin.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto a los Representantes Legales de Metrolínea S.A., Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander Ltda., Transgirón S.A. y Transpiedecuesta S.A. En la forma establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.

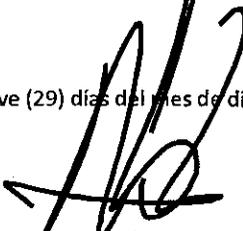
**ARTICULO SEPTIMO.** Remitir copia de la presente actuación al Ministerio de Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** La presente Resolución tiene vigencia a partir de su ejecutoria, para su implementación requiere la aprobación por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga de los documentos que contengan el modelo de integración adoptado cuando se sirva mediante este medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

  
**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
 Subdirector de Transporte

Proyectó. Nelly patricia Marín Rodríguez. – Prof. Univ. Área Jurídica STM  
 Revisó. Aldemar Díaz Sarmiento – Subdirector de Transporte AMB